

Discapacidad y asignación de apoyos judiciales en Colombia

Manuela Cifuentes González

Ximena Echavarría Ocampo

Resumen:

En el presente trabajo de grado, se pretende analizar profundamente las atribuciones que la Ley 1996 de 2019 le reconoce a las personas con discapacidad absoluta y relativa, en tanto haciendo diminutivas comparaciones con la Ley que anteriormente regulaba el tema en cuestión la cual es la Ley 1306 de 2009, adicionalmente, se busca estudiar, si las personas con discapacidad en realidad disfrutan y gozan de los nuevos derechos que le atribuye la nueva ley frente a las celebraciones de actos jurídicos y como estos pueden afectar su patrimonio.

Abstract:

In the present work of degree, it is intended to analyze deeply the afflictions that Law 1996 of 2019 gives to persons with absolute and relative disability, while making diminutive comparisons with the Law that previously governed this topic which is Law 1306 of 2009, in addition, the aim is to examine whether persons with disabilities actually enjoy and enjoy the new rights conferred upon them by the new law in the face of celebrations of legal acts and how these can affect your wealth.

INTRODUCCIÓN:

Desde la promulgación de la Ley 1996 de 2019 el régimen de la capacidad legal en Colombia cambió para brindar a la persona que se encuentra en situación de discapacidad un mayor rango de poder en sus decisiones, las cuales deben girar en la libertad de bienestar; libertad que debe llevar a la toma de decisiones que no vayan en contra de la misma persona y que así mismo se logren modelos sociales de diversidades funcionales, dentro de los cuales se logre un buen funcionamiento de la persona en el ámbito de sus negocios y de preservar su patrimonio.

Dentro de los modelos de discapacidad hay diversos funcionamientos en los cuales ya la decisión de la persona con la condición de discapacidad tiene más prevalencia en las decisiones que se toman, por lo tanto, ella misma expresa sus preferencias y voluntades, de esta manera puede un juez designarle el apoyo, puede suscribir una directiva anticipada o puede celebrar un acuerdo de apoyos. De esta manera, se identificará el cambio del paradigma ya que la ley de 2019 eliminó la institución jurídica de la interdicción, y en su lugar implementó un sistema de apoyos para proteger a las personas discapacitadas y facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Estos apoyos incluyen, pero no se limitan a recibir asistencia en la comunicación, comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y en la manifestación de la voluntad. (Congreso de la República de Colombia, 2019, Ley 1996, Artículo 9)

El objetivo general que pretendemos es determinar cuáles son las atribuciones que el Estado otorgó a las personas con discapacidad, para así desarrollar los objetivos específicos en pro de la protección del patrimonio y precisar los parámetros que los jueces deben tener en cuenta para designar el apoyo; todas estas deberán regirse por los siguientes criterios: Necesidad, Correspondencia, Duración e Imparcialidad (Congreso de la República de Colombia, 2019, Ley 1996, Artículo 5)

La metodología que se utilizará para la recolección de información será el análisis de Jurisprudencia, doctrina y normas ya que con esta podemos analizar las facultades o los derechos que se le atribuyeron a las personas discapacitadas al momento de tomar

decisiones y que estas decisiones puedan tenerse en cuenta con la ayuda de los apoyos asignados por la Ley. Se utilizará la metodología cualitativa debido a que buscamos información sobre los derechos de los discapacitados.

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar el cumplimiento de las atribuciones que el Estado otorgó a los discapacitados en función de sus derechos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar que parámetros utilizan la ley al momento de designar un apoyo a las personas mayores de edad con discapacidad
- Analizar el derecho a la libertad de las personas con discapacidad al manifestar su voluntad en los actos jurídicos fundados en la protección de su patrimonio.

Palabras claves: Discapacidad, apoyo, discapacitados, atribuciones, derechos, capacidad legal.

DESARROLLO

El cumplimiento de las atribuciones que el Estado otorgó a los discapacitados en función de su derecho ha tenido un avance a lo largo de los años de acuerdo a las normas en razón de que en la *Ley 1306 de 2009*, las personas con discapacidad o como lo indica la norma en el capítulo III “Actuaciones jurídicas de interdictos e inhabilitados”, igualmente en el artículo 48° el cual indica que los actos de los interdictos eran nulos:

“ARTÍCULO 48. Eficacia de los actos de los interdictos: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, los actos realizados por la persona con discapacidad mental absoluta, interdicto, son

absolutamente nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido.”

Conforme lo anterior, los realizados por la persona con discapacidad mental relativa inhabilitada, en aquellos campos sobre los cuales recae la inhabilitación son relativamente nulos, como se indica anteriormente esto ha tenido gran evolución y cambios con las normas más vigentes como lo es la *Ley 1618 de 2013* en el artículo 4° el cual indica lo siguiente:

“Artículo 4° Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.”

En artículo citado, se evidencia que se tuvo un avance al reconocerles derechos a las personas con discapacidad, brindando la oportunidad de ejercer sus derechos al momento de celebrar actos jurídicos y adicionalmente, otorgando más ayudas y herramientas para tener la facultad de expresar y hacer cumplir su voluntad.

En la *Ley 1306 de 2009*, se protege las personas con discapacidad mental, y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados, mientras que en la *Ley 361 de 1997*, se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República de Colombia, Ley 361 de 1997).

En razón de lo anterior, la *Ley 1996 de 2019* trae consigo diferentes novedades, una de ellas es la figura de apoyos judiciales para la celebración de actos jurídicos, por lo tanto, un apoyo o la designación de apoyos son unas de las principales características, razón por

lo cual, para entender mejor estas figuras y las que se trabajaran a lo largo de este artículo es importante tener presente la siguiente definición de discapacidad.

DISCAPACIDAD

El ministerio de salud indica que es una definición compleja y controversial argumentando que:

La definición de la discapacidad es compleja, controversial y cambiante según el enfoque y el momento histórico en que se enmarca. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en nuestro país se considera que: *“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* 1. El enfoque “biopsicosocial”, define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. ...incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales factores ambientales y personales. (Min Salud, Abecede de la discapacidad)

Otra definición de la discapacidad es una situación que tiene un ser humano, esta “situación” puede ser física o psicológica proveniente desde que la persona es un embrión o en su defecto a lo largo de su vida puede adquirir esta condición sea por accidentes o causas naturales, a continuación, varias definiciones sobre *discapacidad*:

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Organización de Naciones Unidas (ONU, 2006)

Así, la discapacidad la define la ONU como “personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y el entorno”, la *Ley 1618 de 2013* trae una definición más concreta:

Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Congreso de la República Ley 1618 de 2013).

La Organización Mundial de la Salud también define la discapacidad, en el marco de las deficiencias físicas y/o problemas en el desarrollo de las funciones normales de una persona en esta situación.

Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional

La discapacidad se divide en dos tipos: discapacidad absoluta y discapacidad relativa, el código civil nos trae la definición de la diferencia de los dos conceptos citados:

Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Código Civil, 1887)

La norma precisa que siempre se presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona. Se parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren. (Periódico *Ámbito Jurídico*, 2019)

En tanto, la Corte declaró la asequibilidad de los artículos 6 y 53 de la *Ley 1996 de 2019* al considerar que el reconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mayores de edad y el establecimiento de apoyos para que puedan expresar válidamente su voluntad resultan acordes con el modelo social incorporado en el ordenamiento constitucional. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, Sentencia C-025)

“Hoy, se hace realidad la supresión de la discapacidad legal por razones, físicas, cognitivas o de comunicación”. (Corte Constitucional de Colombia ,2020, Sentencia stc. 2070)

Conforme todo lo anterior, el concepto de discapacidad antes y después de la *Ley 1996 de 2019* es el mismo, lo que cambio fue el paradigma de reconocimiento de la capacidad jurídica.

Adicionalmente, se dice que la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos, las diferentes aptitudes mentales para tomar decisiones no son razón para denegar la capacidad jurídica de las personas. (ONU 2014 Observación general N° 1 del comité de la ONU)

Asimismo, “El derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley requiere, entre otras cosas, la eliminación de la discapacidad como motivo para privar a alguien de su capacidad jurídica, por ejemplo, erradicando la práctica de nombrar tutores que toman decisiones en nombre de las personas con discapacidad y sustituyéndola por la prestación de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan tomar sus propias decisiones. (A/HRC/4/75, párr. 19).

Finalmente, con la Ley 1996 de 2019, se logró un cambio con el concepto de discapacidad tanto para el Estado, como para la sociedad, anteriormente se hablaba de procesos de interdicción, con la que buscaba proteger el patrimonio de la persona con discapacidad.

“Esta ley esta creada para proteger el patrimonio de aquellas personas que por su condición de discapacidad (enfermedad, vejez, o edad) no se encuentran en condiciones de administrar sus bienes y por el contrario están en riesgo de hacer negocios inconvenientes o ser víctimas de fraudes por su condición de discapacidad.” (Gloria Henao, 2015)

La ley 1996 trajo un nuevo paradigma donde a las personas con discapacidad se les da la libertad de manifestar su voluntad esto pendiente un acuerdo de apoyos si es necesario.

El Estado para seguir cumpliendo con las atribuciones que le ha otorgado a las personas con discapacidad, debe de cerciorarse que los jueces y las intuiciones cumplan con estas

y que no exista ningún tipo de discriminación ni mal interpretación de la ley; anteriormente, una persona con una limitación física era tachado como discapacitado y este era víctima de exclusión en algunas situaciones, como:

“Una persona de 22 años de edad, que sufrió polio y por ello quedó con una discapacidad para caminar, solicitó a una escuela que lo dejara matricular en el grado 5° de primaria, a lo cual la institución se negó alegando ausencia de cupos y que el actor superaba la edad requerida por la institución. La Corte Constitucional encuentra que la limitación física que padece el actor, obligado a desplazarse con la ayuda de muletas, es una dificultad de movilización, que no permite afirmar que el actor deba ser tratado como una menor edad, y que sea obligatoria su aceptación en un centro educativo especializado en otorgar educación a menores. La limitación física del demandante, por sus características, no lo hace menos adulto” (Universidad de la Sabana)

En ese sentido, la negación de la capacidad legal o capacidad de ejercicio ha sido común entre distintas poblaciones históricamente discriminadas, como es el caso de las personas afrodescendientes, las personas indígenas y, hasta hace poco, las mujeres. Esta tradición consistente en negar la capacidad legal a otros grupos poblacionales se puede rastrear, en nuestra tradición jurídica, al derecho romano (de donde proviene la figura de la interdicción). (Gaceta del Congreso 694, 2017, p.14).

Claramente, las personas con discapacidad se veían sumergida en una dificultad social donde eran excluidos como se indicaba anteriormente, así mismo, lo dice, (L.C., Peláez, A. 2017) *“las dificultades a los que se enfrentan estas personas a la hora de participar plenamente en la comunidad tienen su origen en una sociedad diseñada desde un patrón de normalidad que no tiene en cuenta sus necesidades, lo cual genera barreras excluyentes y discriminatoria”* (L.C., Peláez, A. 2017)

Por lo tanto, para que se cumpla con las atribuciones que el Estado les ha otorgado a las personas con discapacidad, se debe de hacer un trabajo de la mano a la comunidad, para que desde lo mas sencillo que es convivir se eliminen esas brechas las cuales” Implica también poner en marcha políticas, leyes y programas que eliminen los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y garanticen a éstas el ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Para lograr un verdadero

ejercicio de los derechos, es necesario remplazar los programas, políticas y leyes que limitan los derechos (Secretaría de las Naciones Unidas, Navanethem Pillay)

Así mismo lo indica la *Corte Constitucional en la Sentencia T-400-2004*, que las personas que han sido demandadas en un proceso civil, gozan de las oportunidades procesales que tiene cualquier otra persona, estas son titulares de la igualdad formal y no podrá ser discriminado por ningún funcionario público.

De esta manera se concluye que En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (Cámara de Representantes, 2017 Proyecto de ley 248/17C, abr. 04/17)

IDENTIFICAR QUE PARÁMETROS UTILIZA LA LEY AL MOMENTO DE DESIGNAR UN APOYO A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD

Primero es importante definir que es un apoyo judicial y como es la valoración de este,

Para hablar sobre los apoyos judiciales es importante diferenciar los tres sujetos, los cuales son la persona que requiere el apoyo, la persona que presta el servicio del apoyo y los funcionarios públicos.

La persona que requiere el apoyo, es la persona que cuenta con una discapacidad y que por este motivo la ley le otorga el mecanismo para que se le asigne un apoyo para celebrar actos jurídicos, el artículo 8 de la ley 1998 nos indica que:

“ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.”

La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo tanto, el otro actor involucrado conforme la norma se puede definir como:

Persona de apoyo: Es el que actúa a favor de la persona que solicita el apoyo que va a realizar el acto jurídico, la persona de apoyo presta una asistencia a la persona

discapacitada, las personas que vayan a prestar esta asistencia de apoyo no podrán incumplir con los requisitos que establece el *artículo 44 (Ley 1998 de 2019)*, son:

1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades del mismo, cuando sean del caso, implica que el cargo de personal de apoyo ha sido asumido.
3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.

Requisitos de validez de los actos jurídicos antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019	
<p>ANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad legal <ol style="list-style-type: none"> a. Incapaces absolutos: personas con discapacidad mental absoluta, sordomudos que no puedan darse a entender, impúberes b. Incapaces relativos: personas con discapacidad mental relativa, púberes. c. Incapacidades particulares 2. Consentimiento libre de vicios; 3. Objeto lícito; 4. Causa lícita; 5. Ausencia de lesión enorme. 	<p>DESPUES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad legal <ol style="list-style-type: none"> a. Incapaces absolutos: impúberes b. Incapaces relativos: púberes c. Incapacidades particulares 2. Consentimiento libre de vicios 3. Objeto lícito. 4. Causa lícita. 5. Ausencia de lesión enorme. 6. Uso de apoyos formales vigentes apoyos formales vigentes

Frente a los requisitos de validez de los actos jurídicos antes y después de la entrada en vigencia de la *Ley 1996 de 2019*, se evidencia abruptamente un cambio positivo, tanto que, como se ha venido desarrollando en el escrito, prima la voluntad de las personas con discapacidad, aunque se deba seguir cumpliendo con solemnidades para ejercer las atribuciones otorgadas por la nueva norma.

INHABILIDADES PARA SER PERSONA DE APOYOS:

El *artículo 45°* establece dos causales de inhabilidad para ser persona de apoyo. En primer lugar, la existencia de un litigio pendiente entre el titular del acto jurídico y la persona designada como persona de apoyo.

En segundo lugar, la existencia de conflictos de interés entre los mismos sujetos, entendidos como situaciones en las que “un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de una persona, puede llegar a afectar el desempeño y/o las decisiones imparciales y objetivas de sus funciones”.

Ante una inhabilidad sobreviniente, el numeral 6° (artículo 46°) establece que es obligación de la persona de apoyo “Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones”, por lo que será este o aquel quien determine si efectivamente se configura la causal de inhabilidad y tomará la decisión de remover o no a la persona de apoyo de su cargo. Si bien se prevé el deber de la persona de apoyo de informar de una inhabilidad sobreviniente, no se consagra una consecuencia para las personas de apoyo que incumplan con dicho deber. (Sergio Eduardo Hernández Ramos)

VALORACIÓN DE APOYOS:

La valoración de apoyos lo prestan entes públicos, es gratuito y toda persona con discapacidad puede acudir a estos, las entidades públicas que deben de prestar el servicio de apoyos son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Cuando las personas con discapacidad necesiten la asignación de apoyos para algún acto jurídico que vaya a realizar, pero no encuentra la persona indicada o de confianza en estos casos el Juez de Familia es el encargado de asignarle un defensor personal, esto por medio de la Defensoría del Pueblo, la cual asignará un apoyo adecuado para el acto jurídico que se necesite.

Las personas discapacitadas pueden acudir a tres mecanismos para que sus decisiones encaminadas a la celebración de los actos jurídicos sean tomadas en cuenta y tengan validez los cuales son:

Acuerdos de apoyo: Los acuerdos de apoyos son los que se realizan con personas mayores de edad para que esta asista en los actos jurídicos que se vayan a realizar por otra persona en este caso personas discapacitadas

Solicitando al juez que designe apoyos: a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario.

Suscribiendo una directiva anticipada: mediante la cual se establece la expresión de su voluntad y sus preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. (Min justicia, p3, 2019)

La directiva anticipada se puede modificar las veces que sean necesario, pero una excepción si se pacta una *cláusula de voluntad perenne* donde se invalida las modificaciones después de la directiva anticipada (Ministerio de Justicia, Ley 1996 de 2019, *El derecho a decidir de las personas con discapacidad*)

Las personas que firmen esas directivas anticipadas están obligadas a cumplir la declaración que se firmó, la directiva de anticipación de puede modificar, sustituir o revocar, pero teniendo en cuenta las excepciones como la *cláusula perenne*.

Otro mecanismo de apoyo es la adjudicación de apoyos, este consiste en lo siguiente:

Adjudicación de apoyos: Mecanismo excepcional, es un proceso judicial donde se asignan apoyos judiciales se acredita el nivel y grado de apoyo que requiere para tomar decisiones en actos jurídicos determinados se valora el apoyo más no la persona con discapacidad.

La valoración de apoyos solo es obligatoria cuando los apoyos van a formalizarse a través de un proceso judicial de adjudicación. No es obligatoria cuando los apoyos van a formalizarse por medio de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas. (Correa y Bautista,2020 Valorar apoyos para tomar decisiones)

La *Ley 1996 de 2019* habla de dos clases de trámite como lo son la *adjudicación de apoyos transitorios* y *adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia*.

Los apoyos transitorios solo tuvieron vigencia del *26 de agosto de 2019* hasta el *26 de agosto de 2021*, debido a que este apoyo transitorio consistente en que el juez determina la persona de apoyo de acuerdo a su confianza, amistad, y parentesco con la persona titular de acto.

Actualmente, los procesos de rehabilitación que se encuentren en curso, deberán adecuarse su trámite al de modificación y terminación de los procesos de adjudicación judicial de apoyos. (Congreso de la Republica 2012, Ley 1564, modificado por artículo 42 de la 1996)

“Todo indica que lo transitorio no es el apoyo, sino el trámite”, con esta frase, el Dr. Jesael Antonio Giraldo Castaño, quiso indicar que esta vigencia fue transitoria y que las personas después del *26 de agosto de 2021* tuvieron que hacer otro trámite para modificar el apoyo transitorio a un apoyo definitivo, conforme los artículo 37 y 38 de la *Ley 1996 de 2019*”. (Ponencia de Dr. Jesael Antonio Giraldo Castaño, XLI congreso Colombiano de Derecho Procesal)

En razón de lo anterior, respecto de la vía adjetiva por medio de las que deben revolverse las pretensiones formuladas por la accionante existe un vacío, es procedente resolverlo de acuerdo con lo previsto en el *artículo 12° del CGP*, norma según la cual cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenara con las normas que se regulen casos análogos, el proceso vigente que mayor similitud tiene en el caso concreto es el previsto en el *artículo 54° de la Ley 1996 de 2019* por lo que a esa vía procesal debe regirse el asunto. (Corte Suprema de Justicia, 2020 AC-253)

Conjuntamente, los apoyos se designan de dos maneras como se habló anteriormente con la valoración de los apoyos o por medio de la declaración de voluntad, cuando es por vía de declaración de voluntad la persona que solicita el apoyo es la que escoge a su apoyo según las necesidades que se tengan teniendo en cuenta que sean idóneos y que no incumplan con la norma para que así se pueda designar dicho apoyo, por otro lado, al momento de designar un apoyo por medio de valoración de apoyos se debe acudir la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos

Para determinar el cumplimiento de las atribuciones que el Estado otorgó a los discapacitados absolutos en función de sus derechos, es importante resaltar que en el momento hay varias leyes y decretos que regulan estos temas sobre la igualdad que se debe de tener con las personas discapacitadas.

La capacidad jurídica tiene la característica de ser inherente a todo ser humano, por lo tanto, debe ser materializada en todos los ámbitos de la vida de las personas, uno de estos, justamente, es el acceso a la justicia que “*se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier*

situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo” (Cisternas et al, 2013, p. 14).

La capacidad de ejercicio es la que da lugar a mayores conflictos en la práctica y la que produce más enconadas discusiones doctrinales justamente porque no se ha reconocido por igual a todas las personas, por el solo hecho de ser tales, sino que ha sido vinculada a ciertos requisitos intrínsecos al individuo que marcan, jurídicamente, su posibilidad de válida y eficaz actuación en relaciones jurídicas concretas, específicas, determinadas. (Valdés, 2010, p. 41).

La capacidad de ejercicio en las personas discapacitadas antes de la promulgación de la *Ley 1996 de 2019* era muy limitada, ya que no se tenían tantas atribuciones para dichas personas creando una desigualdad, con respecto a la capacidad de ejercicio no había regulaciones o apoyos donde acudir para que se realizará de manera adecuada y se tuvieran los derechos de ejercer su voluntad.

Con la evolución del tema que se ha tenido en Colombia sobre este tema “se hará necesaria la aplicación de un modelo de apoyo que reconozca y respete la voluntad de la persona con discapacidad, permitiéndole participar efectivamente en la celebración de actos jurídicos. Mediante el modelo de apoyos se permite la participación efectiva del sujeto de la relación jurídica, ofreciéndoles a las personas con discapacidad la aplicación de los mecanismos necesarios para que puedan intervenir activamente en las decisiones que deben adoptar como sujetos de derechos y obligaciones” (Vallejo Jiménez, Hernández Ríos, Posso Ramírez, 2016)

Al analizar el derecho a la libertad de las personas con discapacidad absoluta al manifestar su voluntad en los actos jurídicos fundados en la protección de su patrimonio se habla de la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad.

La ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

Por ello, la *Ley 1996 de 2019* elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que, a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados. (Min justicia, 2019)

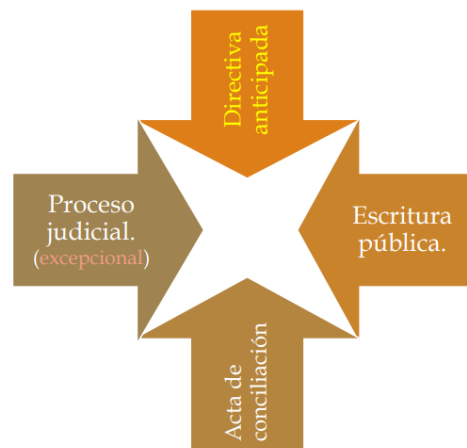
Así mismo, de acuerdo a las nuevas disposiciones que reglamentarias del *decreto 487 del 1 de abril de 2022*, el cual trae una nueva definición sobre los servicios de valoración de apoyos y dice que:

“La valoración de apoyos desarrolla el derecho a la capacidad legal de todas las personas con discapacidad con sujeción a los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades y celeridad. La valoración de apoyos no es ni debe ser utilizada como una herramienta para sustraer o limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad”. (Decreto 487 de 2022)

Durante el proceso de valoración de apoyos la persona con discapacidad participará activamente para determinar la necesidad y los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. En caso que ello no sea posible aún después de agotarse todos los ajustes razonables disponibles, la red de apoyo proveerá la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona cuyas necesidades de apoyo se valoren” (Artículo 2.8.2.1.2 Servicio de Valoración de Apoyo).

Con la asignación de los apoyos, permite que las personas con discapacidad puedan:
Comunicarse, comprender los negocios jurídicos celebrados y manifestar su voluntad

El procedimiento para definir el apoyo que requiere una persona con discapacidad es la siguiente ley:



Quiroz, A. *Cambio de paradigma en la ley 1996 de 2019.*

Hay dos figuras que se pueden confundir como la persona que es el apoyo y los apoyos que es la herramienta que se les da a las personas discapacitadas para acceder a la justicia.

Los apoyos son, como se indicó, las distintas formas de asistencia que requiere la persona con discapacidad para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica. Corresponden al «qué» necesita para tomar decisiones en condiciones de igualdad. Las personas de apoyo corresponden al «quién» brinda el apoyo, «quién» provee la asistencia que requiere la persona con discapacidad para ejercer su capacidad jurídica en condiciones de igualdad. Los apoyos son distintos de las personas que los proveen. Antes, la interdicción unía los apoyos y las personas que los proveían, al final lo importante no era la asistencia que requería la persona, sino quién lo proveía como representante legal (Dapre. 2020).

Para la adjudicación de apoyos transitorios o definitivos existen dos procedimientos según lo establece la *Ley 1996 de 2019*, los cuales son: La jurisdicción contenciosa que es el verbal sumario en primera instancia o la jurisdicción voluntaria, este trámite lo hará un tercero que tenga interés legítimo o la persona con la condición de discapacidad.

En relación con el procedimiento verbal sumario, es importante precisar que es declarativo. Esto quiere decir que parte de la duda procesal y que, al contener pretensión, uno de sus elementos estructurales es el ámbito subjetivo. Este aspecto hace referencia a la existencia de dos sujetos procesales, en calidad de partes demandante y demandada, que se encuentran enfrentadas con ocasión de un conflicto intersubjetivo de intereses. Empero, al leer detenidamente el *artículo 38°* de la *Ley 1996 2019*, es posible afirmar que no existe contención o contienda entre demandante y demandado, porque la demanda no se presenta en contra de la persona con discapacidad, sino en beneficio de ella, lo que permitiría afirmar el desdibujarse la naturaleza contenciosa del proceso. (Rolong Katherine, 2021)

Para la adjudicación de apoyos por medio de la jurisdicción voluntaria *“la persona con discapacidad puede ser la que acuda al juez para que sea este quien formalice los apoyos que ella misma considera que requiere, este proceso se llama”*.

El juez debe favorecer la voluntad y preferencias de la persona, debe pronunciarse sobre la intensidad del apoyo y el tipo, es decir, la forma en la que ese apoyo va a

acompañar la toma de decisiones (*Ley 1996/19. Art. 34.1*). El juez también debe acercarse en privado a la persona con discapacidad para consultar su voluntad y entender sus preferencias, nunca podrá pronunciarse sobre apoyos o actos jurídicos que la persona no le pidió que se pronunciara. Es decir, que si la persona con discapacidad solicitó un apoyo para hacer transacciones bancarias y dijo que su tía fuera su apoyo para firmar contratos laborales, el juez solo podrá dictar una sentencia en la que adjudique un apoyo sobre el tema bancario y diciendo si la tía será o no el apoyo para el tema laboral (Jaime Salgado López, 2020)

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia realizó importantes precisiones sobre el juez competente para conocer de la adjudicación de apoyos transitorios, para hacer efectiva la capacidad de ejercicio de personas mayores en condición de discapacidad. (Ámbito Jurídico ,2020)

APOYOS

Se debe tener en cuenta la distinción entre apoyo y apoyos formales, el primero se puede decir que es un apoyo tipo asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, y el segundo son apoyos reconocidos por la Ley 1996 de 2019 la cual ha formalizado por algunos procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada por parte del titular del acto jurídico. (Ministerio de Justicia y Derecho, 2020, Decreto 1429)

Conforme lo anterior formalizar se entiende cómo ultimar o dar la forma a alguna cosa, atenerse a las solemnidades legales, revistiendo el acto o contrato de los requisitos pertinentes” (Caranellas.T, 2012 Diccionario jurídico ELEMNTAL)

Para pasar a distinguir entre el apoyo que se brinda, pero el acuerdo que se da, se distingue que el acuerdo es una unión y armonía entre dos o más personas, (Larousse, 2016, Diccionario, ilustrado,)

Mientras que un apoyo se puede interpretar como “desarrollar una relación y formas de trabajar con otra y otras personas, hacer posible que una persona se exprese por sí misma y comunique sus deseos, en el marco de un acuerdo de confianza y respeto de la voluntad de esas personas”

(Principios de para la implementación del artículo 12° de la CDPD adoptados por *la International Disability Alliance (IDA)* Accesible en WWW.internationaldisabilityalliance.org)

La ley 1996 de 2019 garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

El apoyo puede ser una única persona, una red de apoyos, una o varias personas para distintos asuntos o para el mismo, etc. No todas las decisiones requieren de la misma persona de apoyo. Todas las personas pueden necesitar apoyos para el ejercicio de su derecho a tomar decisiones, muchas decisiones que usualmente tomamos tienen que ver con aspectos sencillos como qué comer, a qué hora despertarnos, cómo vestarnos, etc. Incluso para ese tipo de decisiones, podemos requerir o desear contar con apoyos (Ruiz, et, al 2021) ...

La ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren. Por ello, la *Ley 1996 de 2019* elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que, a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados.

Adicionalmente, la naturaleza de los apoyos que la persona desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad o a través de una valoración de apoyos.

El servicio de valoración de apoyos podrá ser prestado por entes públicos o privados, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, es importante aclarar que los acuerdos de apoyos se pueden suscribir ante un notario o un centro de conciliación conforme la *Ley 1996 de 1996* y el *Decreto 1429 de 2020*.

Existen varias clases de apoyo alguno de esos apoyos puede ser: La asistencia de la comunicación, La asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, La

asistencia para la manifestación de la voluntad y preferencias personales. (Consultorio jurídico Icesi 2021,)

ANALIZAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MANIFESTAR SU VOLUNTAD EN LOS ACTOS JURÍDICOS FUNDADOS EN LA PROTECCIÓN DE SU PATRIMONIO

En este objetivo se pretende desarrollar y analizar las atribuciones o libertades que tiene las personas con discapacidad en tanto no se vean violentados sus derechos fundamentales, adicionalmente, evidenciar su voluntad en los actos jurídicos fundados en la protección de su patrimonio, y como con la *Ley 1996 de 2019* se le han atribuido más libertades y maneras de expresar su voluntad a las personas con discapacidad.

Por con siguiente, la *Ley 1306 de 2009*, primero trae a colación el proceso o quienes están autorizados para celebrar actos jurídicos:

“ARTÍCULO 32. La medida de inhabilitación: las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio podrán ser inhabilitados para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aún por el mismo afectado”.

Los procesos de inhabilitación se adelantarán ante el Juez de Familia.

PARÁGRAFO: Para la inhabilitación será necesario el concepto de peritos designados por el Juez.

Según el artículo anterior, las personas con discapacidad al momento de celebrar negocios jurídicos, los cuales se presume que van ligados directamente a su patrimonio, están directamente ligados o dependientes, a terceros, como lo son su cónyuge, compañero o compañera permanente, los parientes de tercer grado de consanguinidad y “aún por el mismo afectado”.

Por otro lado, la misma ley plantea, en qué casos se da la de alcance de la inhabilitación, de manera que se le da un carácter objetivo a la definición:

ARTÍCULO 34. Alcance de la inhabilitación: La inhabilitación se limitará a los negocios que, por su cuantía o complejidad, hagan necesario que la persona con discapacidad mental relativa realice con la asistencia de un consejero.

Para la determinación de los actos objeto de la inhabilidad se tomará en cuenta la valoración física y psicológica que realicen peritos.

PARÁGRAFO: El Juez, atendiendo las fuerzas del patrimonio señalará una suma para sus gastos personales del inhabilitado y para su libre administración, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos reales netos

En este artículo, se refleja la cuantía como lo es el “50% de los ingresos reales netos”, que es lo que es legislador quiere protegerle al discapacitado, también, el artículo presenta una novedad y es que exclusivamente hace alusión a los “discapacitados relativos”.

En otro escenario donde el curador fuera quien realiza al acto jurídico, ese también esta reglamentado, y la norma regula cuales son las actuaciones las cuales el mismo está autorizado a llevar a cabo:

a). Las donaciones de bienes del pupilo, incluidos aquellos actos de renuncia al incremento del patrimonio del pupilo, con excepción de aquellos regalos moderados, autorizados por la costumbre, en ciertos días y casos, y los dones manuales de poco valor.

b). Los actos onerosos de carácter conmutativo, de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, divisiones de comunidades, transacciones y compromisos distintos de los del giro ordinario de los negocios, cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

c). Las operaciones de crédito distintas de las mencionadas en el literal a) del artículo siguiente y el otorgamiento de garantías o fianzas y constitución de derechos reales principales o accesorios sobre bienes del pupilo, en favor de terceros, que no corresponda al giro ordinario de los negocios, en cuantía superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

d). La enajenación de los bienes esenciales de una actividad empresarial cualquiera que sea su valor, salvo que se trate de la reposición de activos.

e). El repudio de los actos gratuitos interesados o modales en favor del pupilo.

f). La imposición de obligaciones alimentarias.

Según lo anteriormente explicado, se trae a colación la *Ley 1998 de 2019*, con el fin de distinguir las diferentes regulaciones frente a este tema:

De acuerdo al *artículo 56°* de la ley ya mencionada, el juez por medio de la sentencia de interdicción es quien facultara a discapacitado dependiendo obviamente del acto jurídico que realiza y dependiendo de la sentencia de interdicción, según el numeral “g”:

g) Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.

Pero, más adelante en el párrafo 2 dice lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. *Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.*

Para sorpresa, ya que lleva en contraria casi que totalmente la *Ley 1306 de 2019*, el párrafo 2° del artículo 56° de la *Ley 1998 de 2019*, en el cual el legislador le da al discapacitado capacidad plena, dejando claro que la misma es efectiva cuando la sentencia de interdicción o inhabilitación quede ejecutoriada, por lo tanto, nos enfrentamos a una nueva era, en la cual la norma de alguna manera le da más autonomía al discapacitado, ya que por sí solo puede pensar para tomar sus decisiones y estas se tendrán más en cuenta, eso sí, cuando el apoyo que fue delegado cumpla con los quesitos previamente establecidos.

La *Ley 1996 de 2019*, opto por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia) ni mucho menos enfermos o demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la sociedad.” (Auto AC- 253 de 31 de enero de 2020 magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

“Para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real, por lo tanto, esto obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses (Cisternas et al, 2013).

Según lo expuesto anteriormente, deberíamos decir que la capacidad jurídica no reporta ningún inconveniente conceptual si entendemos que esta hace parte del reconocimiento de la

personalidad y es intrínseca al sujeto desde su nacimiento. Sin embargo, la clasificación de la capacidad como de goce y de ejercicio, ha generado dificultades en su comprensión sobre todo respecto de esta última cuando se trata de personas con discapacidad.

Durante muchos años y atendiendo a un sistema paternalista a través del cual se descalifica la capacidad de tomar decisiones de manera libre, voluntaria y espontánea de las personas con discapacidad, la capacidad de ejercicio les ha sido negada por la sociedad y por la ley, según Valdés:

“La capacidad de ejercicio es la que da lugar a mayores conflictos en la práctica y la que produce más enconadas discusiones doctrinales justamente porque no se ha reconocido por igual a todas las personas, por el solo hecho de ser tales, sino que ha sido vinculada a ciertos requisitos intrínsecos al individuo que marcan, jurídicamente, su posibilidad de válida y eficaz actuación en relaciones jurídicas concretas, específicas, determinadas (Valdés, 2010, p. 41)”.

Conforme lo anterior, las personas con discapacidad, son personas que deben disfrutar de su plena autonomía, aunque el Estado regla sus actuaciones, no los deben limitar, en tanto de que se les estaría vulnerando sus derechos fundamentales, por consiguiente, se entiende que se debe reglamentar ciertos aspectos en pro de proteger su patrimonio personal, pero con el objetivo principal de suministrar y en su defecto explotar las atribuciones que se le dan.

“Precisamente es esa la razón de ser de la Ley 1996 de 2019, implementar elementos fundamentales en cuanto a la capacidad legal plena de todas las personas con discapacidad, que se ajuste a sus necesidades y los retos que impone una sociedad que está en constante cambio, que le permita acoplarse de forma funcional a las actividades del día a día, como miembro activo de la sociedad” (Chaucanez Morales, Yuri Dayana, 2021)

Antes de la ley se necesitaba representación legal y sustitución total o parcial. El cambio de paradigma nos da a entender que se terminó la incapacidad y se vuelve discapacidad, las personas con discapacidad pueden tomar sus propias decisiones son titulares plenos de derecho:

“Donde la corte declara la constitucionalidad que permite acuerdos en escritura pública en la que se designan personas que puedan apoyar a personas mayores de edad con discapacidad, esta sentencia es sumamente importante y tuvo gran impacto para las personas con discapacidad, ya que esta declarando constitucional los acuerdos por escritura pública y facilita

a las personas con discapacidad a celebrar actos jurídicos”.(Corte Constitucional de Colombia,2021,Sentencia C-052)

Las personas con discapacidad, mayores a 18 años cuentan dos capacidades, capacidad de goce o de derecho o capacidad legal o de ejercicios, estas dos capacidades no se pueden separar, los apoyos ´son por necesidad, solo si la persona solicita por voluntad propia.

La corte declaro la constitucionalidad de la *Ley 1996 de 2019* al considerar que no debía ser tramitada como una ley estatutaria y recordó la jurisprudencia relativa a las condiciones que deben cumplirse para establecer si una materia se debe ser sujeta al trámite y aprobación estatutaria (Corte Constitucional de Colombia ,2021, Sentencia C-022)

También, Corroboran lo exequible de la *Ley 1996 de 2019*, en la *sentencia 022 de 2021* (Corte Constitucional de Colombia,2021, Sentencia C-118)

Anteriormente, cuando se hablaba de apoyos, era sustituir a una persona que no estaba posibilidad a realizar un acto jurídico, pero con el cambio de paradigma la corte Suprema de Justicia con la sentencia *STC-16392 de 4 diciembre de 2029* Magistrado Ponente, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, donde señalan que:

“La representación de las personas mayores con discapacidad pasa de ser generalidad a excepción, exclusivamente contemplada, en cabeza de la persona de apoyo *“solo en aquellos casos en donde existe un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.”* (Corte Suprema de Justicia con la sentencia *STC-16392 de 4 diciembre de 2029* Magistrado Ponente, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

Con la *Ley 1996 de 2019*, trajo un nuevo concepto que le otorga a las personas con discapacidad más libertad, este proceso es el de Revisión que consiste en que las personas que tenga sentencia de interdicción o inhabilitación ejecutiva, se les revisara la sentencia ,esto con el fin de que se revise que la persona necesita o no una designación de apoyos, y se dejara la sentencia de interdicción sin validez, y los procesos que se estaban llevando a cabo para la declaración de interdicción hasta el *26 de agosto de 2019*, fueron suspendidas para los actos jurídicos que se necesiten apoyos, se

individualizara y capara cada acto jurídico se escogerá apoyos diferentes, esto debido a que no tendría sentido el cambio de la Ley un apoyo para todos los actos jurídicos.

Referente a lo anterior la Corte suprema de justicia dijo:

“Que los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto de ultraactividad de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgado ordinario, conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo sin limitarse a ellos...” (STC 4313-2021)

FORMALIZACION DE LOS ACUERDOS DE APOYOS NO ES UNA CONCILIACION:

Los centros de conciliación deben contar con listas especializadas de conciliadores extrajudiciales en derecho que permitan acreditar la idoneidad en el área en que vayan actuar. (conforme al artículo 7 ley 640 de 2011, el artículo 2.2.4.2.3.5 del decreto 1069 de 2015.

Estos conciliadores deben de estar especializados en un área la ley debe asegurar formatos sencillos y medios para que las personas con discapacidad ajustes personales adaptación o modificación necesarias para realizar actos jurídicos, el hecho de que la persona necesite un, ayuda con lenguaje o interprete no desestima su capacidad legal para realizar actos jurídicos, sigue contando con su pleno ejercicio protocolo de servicio de justicia inclusivo para personas con discapacidad, es del ministerio del derecho es una cartilla que sirve como una herramienta la cual conlleva conceptos básicos, criterios para el servicio inclusivo, apoyos para la toma de decisiones e hitos del servicio, también trae unas obligaciones especiales:

1. respetar la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad
2. propiciar condiciones para asegurar una adecuada comunicación durante la diligencia

El trámite de formalización de acuerdos de apoyos el notario o el conciliador debe de tener en cuenta la voluntad de la persona discapacidad, por esto se debe asegurar que el conciliador o el notario tenga una audiencia privada con la persona.

La suscripción de los acuerdos de apoyos se hace en centro de conciliación en acta o notaria en escritura pública, por lo tanto, si la persona cuenta con un acuerdo de apoyo vigente y va a realizar un acto jurídico debe de utilizar el apoyo, como requisito de validez si no se utilizan se puede presentar una nulidad relativa.

No todos los acuerdos de apoyos son obligados a ser formalizado la mayoría de esos apoyos serán informales, es decir, existirán naturalmente en la familia y en la comunidad sin necesidad de la intervención de un juez o de una abogada, los apoyos necesitaran formalizarse, es decir, identificarse plena y claramente en un documento (acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial) para que sean conocidos y obligatorios para las personas con discapacidad, su red de apoyo y terceras personas. (Lucas Correa, 2021)

Los apoyos cuentan con una duración (Gerencie.2022) Los acuerdos de apoyo tienen una duración máxima de 5 años, al cabo de los cuales deben firmarse un nuevo acuerdo. Los acuerdos de apoyos no puede ser una persona para todos los actos jurídicos esto debido a que una sola persona no es experta en todas las áreas, en caso de que una persona desee tener un acuerdo de apoyos donde una persona le facilite lograr los actos jurídicos se debe de realizar una solicitud al juez para unificar los actos.



Fuente Ministerio de Justicia y del derecho en Colombia,2021 , Formalización de acuerdos de apoyo para personas con discapacidad en centros de conciliación.

CONCLUSIÓN

Con la promulgación de la *Ley 1996 de 2019* se presentó un nuevo paradigma al concepto de “Discapacidad” y para entender estos es necesario estudiar a fondo la norma, para que así de esta manera se puedan identificar los cambios, y los derechos que se les otorgaron a las personas con discapacidad.

La alusión que se hace al momento de “estudiar a fondo la norma”, se reduce intrínsecamente en reconocer las atribuciones que la normal le otorga a las personas en condiciones de discapacidad, la cual busca normalizar que las personas con esta condición realicen actos en el campo jurídico y principalmente respetar y no cuestionar su autonomía.

El paradigma de modelo social cambio con la nueva ley, dando a entender que la Discapacidad es una manifestación de la diversidad humana se debe de identificarlas barreras y garantizar la vida en sociedad, con esta ley se le da reconocimiento y dar autonomía para tomar decisiones si necesitan apoyos asignárselos en caso de no necesitarlo puede ejercer su derecho de autonomía. Con esta ley, se deja de ver a las personas discapacitadas como enfermas o sujetos improductivos, son personas que puedan servir a la sociedad (Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia,2019)

No podemos hablar de discapacidad absoluta ni discapacidad relativa porque no existe la inhibición ni la interdicción, finalmente eliminaron estos términos y conceptos para que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos que las personas que no cuentan con discapacidad, buscando eliminar barreras, y atribuyéndole comtamente su ser y sentir a las personas con esta condición, en consecuencia el concepto de discapacidad no ha cambiado, lo que cambio es el paradigma del reconocimiento de la capacidad jurídica, pero socialmente y culturalmente se busca cambiar esos conceptos, buscando la igualdad y no tener distinción entre

una persona u otra, simplemente reconocer personas que ejercen sus derechos buscando proteger su patrimonio, entre otras cosas.

Actualmente las personas con discapacidad gozan de una vida más privilegiada en relación con las atribuciones con que pueden ejecutar los actos jurídicos que vayan a celebrar, evidentemente el legislador se enfocó en atribuirles autonomía a las personas con discapacidad, entre tanto su patrimonio no viera afectado con la celebración de dichos actos jurídicos.

Finalmente, se debe ser perspicaz al tener el concepto de “apoyo”, ya que con la nueva normatividad la persona que brinde un apoyo, lo hará por ejemplo para ayudar a comunicarse a la persona titular del acto, pero siempre prevalecerá la autonomía y el poder de decisión de esta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ámbito Jurídico. (2020) <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/este-es-el-juez-competente-para-adjudicar-apoyos-transitorios-figura>

Betancur Aguilar, J. El cambio de paradigma de la Ley 1996 de 2019 y sus retos jurídicos. Repositorio Universidad EAFIT

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17042/Julia_BetancurAguilar_2020.pdf;jsessionid=CF9D46E1097C14AB974DF70E3C6CDF?sequence=2

Congreso de la Republica 2012, Ley 1564.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de la República de Colombia, Ley 1618 de 2013.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

Corte Suprema de Justicia, 2020 AC- 253 Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2022/01/27/magistrado-aroldo-wilson-quiroz-monsalvo-nuevo-presidente-de-la-corte-suprema-de-justicia/>

Ministerio de Justicia y Derecho, 2015, Decreto 1069 Artículo 2.2.4.2.3.5.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1306 de 2009
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Leyes/381522:Ley-1306-de-junio-05-de-2009#:~:text=Ley%201306%20de%20junio%2005%20de%202009%3B%20por%20la%20cual,Representaci%C3%B3n%20Legal%20de%20Incapaces%20Emancipados.>

Congreso de la Republica Ley 361 de 1997
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343#:~:text=%2D%20El%20presente%20t%C3%ADtulo%20establece%20las,%2C%20analfabetismo%2C%20limitaci%C3%B3n%20o%20enfermedad.>

Congreso de la Republica Ley 361 de 1997.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>

Congreso de la Republica Ley 640 de 2011, artículo 7
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html

Corte Constitucional de Colombia ,2020, Sentencia stc. 2070 de Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)
https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/02/STC2070-2020_compressed.pdf

Corte Constitucional de Colombia ,2021, Sentencia C-022 Magistrado ponente Cristina pardo Schlesinger) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-022-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia ,2021, Sentencia C-025 de 5 de febrero de Magistrada ponente Cristina Pardo Schlesinger
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia,2021, Sentencia C-052.Magistrado ponente Antonia José Lizarazo Ocampo
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-052-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia,2021, Sentencia C-118 Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-118-08.htm>

Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-293-20.htm>

Corte Suprema de Justicia con la sentencia STC-16392 de 4 diciembre de 2029 Mph Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/stc16392-2019-03411_csj_-_ley_1996_de_2019.pdf

Corte Suprema de Justicia, 2021 Ponente Francisco Ternera. STC 4313-2021

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bnov2021/SL4313-2021.pdf>

Corte Suprema de Justicia., 2020 AC-253)

<http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXIvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAyMC9Eci4gQXJvbGRvIFdpbHNvbiBRdWlyb3ogTW9uc2Fsdm8vMS4tIEVuZXJvL0F1dG9zL0FDMjUzLTlIwMjAgWzIwMTktMDQxNDctMDBdLmRvYw==/Civil/AC253>

Dapre. (2020). Lineamientos para la valoración de apoyos. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosConsulta/consulta-200710-Lineamiento-protocolo-nacional.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020, DECRETO 1429

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/27811>

Delgado, 2021 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-118-21.htm#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,con%20discapacidad%20mayores%20de%20edad.>

Caranellas.T, 2012 Diccionario jurídico ELEMNTAL Diccionario LAROUSSE, ilustrado, 2016 <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental--guillermo-cabanel>

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2010, Ley 18651,) https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010_ley18651_ury.pdf

Gaceta del Congreso 694, 2017, p.14). Congreso de la República de Colombia. (2017). Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 027 de 2017 Cámara, por medio del cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Gaceta del Congreso, Año XXVI (694), Pp. 11-24. <http://svrpubindc.impren>
[ta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=15-8-2017&num=694](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=15-8-2017&num=694)

Gerencie.2022 <https://www.gerencie.com/proteja-su-patrimonio-y-dignidad-por-si-pierde-lucidez-mental.html>

Gloria Henao. (2015) <https://www.divorciosmedellin.com/portal/novedades/procesos-de-interdccion-para-personas-con-discapacidad-mental-en-colombia>

<http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAyMC9Eci4gQXJvbGRvIFdpbHNvbiBRdWlyb3ogTW9uc2Fsdm8vMS4tIEVuZXJvL0F1dG9zL0FDMjUzLTlwMjAgWzIwMTktMDQxNDctMDBdLmRvYWw==/Civil/A>
[C253.](http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAyMC9Eci4gQXJvbGRvIFdpbHNvbiBRdWlyb3ogTW9uc2Fsdm8vMS4tIEVuZXJvL0F1dG9zL0FDMjUzLTlwMjAgWzIwMTktMDQxNDctMDBdLmRvYWw==/Civil/A)

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad (A/HRC/4/75, párr. 19)

Jesael Antonio Giraldo Castaño, XLI congreso colombiano de derecho procesal).

Katherine Andrea Rolong Arias. (2021)

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302021000200529&Ing=en&nrm=iso

L.C., Peláez, A. 2017) <https://blog.siiis.net/2017/06/respeto-derechos-personas-discapacidad/>

Corte Constitucional, 2004, Sentencia T-400-2004,

Ley 1996 de 2019: el derecho a decidir de las personas con discapacidad

<https://www.youtube.com/watch?v=keTAO-zwE04>

Lucas Correa, 2021 (Servicio: acuerdos de apoyo para ejercer la capacidad jurídica.

Qué son y para qué sirven) <https://www.desclab.com/post/acuerdos>

Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, Ley 1996 de 2019: el derecho a decidir de las personas con discapacidad)

<https://www.youtube.com/watch?v=keTAO-zwE04>

Ministerio de salud, ABCEDE DE LA DISCAPACIDAD

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf> .

ONU 2014 Observación general N° 1 del comité de la ONU)

https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/observacion_general_no_1_2014_if.pdf

Periódico Ámbito Jurídico. Elementos fundamentales de la ley de capacidad legal

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/elementos-fundamentales-de-la-ley-sobre-capacidad-legal-plena-de>

Principios de para la implementación del artículo 12 de la CDPD adoptados por la International Disability Alliance (IDA)

WWW.internationaldisabilityalliance.org

Quiroz, A. Cambio de paradigma en la ley 1996 de 2019. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/prensa/cambiodeparadigma.pdf>

Ruiz et, al (2021) <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/CONSU%CC%81LTELE%20AL%20EXPERTO%20AJUSTE.pdf>

Salgado. 2020 <https://www.desclab.com/post/4herramientas>

Secretaría de las Naciones Unidas, Navanethem Pillay)

<https://www.ohchr.org/es/about-us/high-commissioner/past/navi-pillay>

Sergio Eduardo Hernández Ramos. Capacidad en situación de discapacidad: análisis de la ley 1996 de 2019.

<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/179>

Universidad de la Sabana

<https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/capitulo4.html>

Cámara de Representantes, 2017 Proyecto de ley 248/17C, Abr. 04/17)

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/civil-y-familia/asi-operarian-mecanismos-de-apoyo-para-realizacion-de-actos>

Consultorio jurídico Icesi 2021,

https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/consultorio-juridico/Apoyo_a_personas_con_discapacidad.pdf

Correa y Bautista,2020 Valorar apoyos para tomar decisiones

<http://snd.gov.co/documentos/lineamientos-valoraciones-apoyo.pdf>

Ministerio de Justicia y del derecho en Colombia,2021, Formalización de acuerdos de apoyo para personas con discapacidad en centros de conciliación

<https://youtube.com/watch?v=cIsO7sj3e8M>